

AL DESPACHO: Informando que los demandados COLPENSIONES y SKANDIA allegaron escrito de contestación de demanda. Por otro lado, se tiene que revisado los demandados PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A no presentaron escrito de contestación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Se informa que el demandado SKANDIA allegó formuló llamamiento en garantía en contra de MAPFRE SEGUROS. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)


DIEGO ALONSO RUEDA VILLAMIZAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda allegado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA, se observa que los mismos, fueron allegados dentro del término y reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A.

Por otro lado, se tendrá por NO contestada la demanda por parte de los demandados PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A quienes fueron notificados en debida forma por la parte demandante conforme se desprende del archivo 014 del expediente digital.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.736.240 y portador de la T.P No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES y en tal virtud se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T.P. No. 287.843 del CSJ a quien se reconoce como apoderada sustituta de la entidad en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

De igual forma se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T.P. No. 96.936 del CSJ como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Así mismo, dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte que el llamamiento formulado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A en contra de MAPFRE SEGUROS reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P por lo que se admitirá el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.736.240 y portador de la T.P No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES y en tal virtud se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T.P. No. 287.843 del CSJ a quien se reconoce como apoderada sustituta de la entidad en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T.P. No. 96.936 del CSJ como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la entidad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Notificación a cargo de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A”, recuérdese que deberá aportar las constancias respectivas de la entidad llamada en garantía.”**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **082** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria S
Secretaria